

TUTELA DE LOS DERECHOS LABORALES
SEGUNDA PARTE DEL EXAMEN: COMENTARIO DE TEXTO
26-6-2017

“El auto recurrido desestimó el recurso de reposición que el ahora recurrente en casación fomuló contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2015 - aclarado en 21 de octubre del mismo año - que, tras la aclaración, contiene los siguientes pronunciamientos:

1.- Declara la inadecuación del procedimiento respecto de treinta y cuatro trabajadores que discutían la regularidad de su readmisión por cuestiones individuales (salario, antigüedad o circunstancias personales). A este grupo de trabajadores - designados nominalmente en la parte dispositiva del auto- se les deniega la ejecución por cuanto que, entre otras razones que se examinarán más adelante, se constata la existencia de "conflictividades individualizables" que sólo podrán resolverse por el procedimiento previsto en el artículo 124.13 LRJS. En concreto, a los presentes efectos, esta primera parte dispositiva del auto se refiere a tres grupos de trabajadores: a) El primero, constituido por los trabajadores que discrepan de su antigüedad o de su antigüedad y salario respecto de las que les han sido reconocidas por las empresas en la readmisión efectuada; b) El segundo constituido por los trabajadores que han sido readmitidos en los centros de procedencia, pero que discuten sobre las condiciones particulares en las que se ha producido la readmisión (funciones o falta de trabajo efectivo); y, c) El tercero constituido por las trabajadoras y el trabajador que han sido despedidos y trasladado, respectivamente, con posterioridad a la constitución del título ejecutivo [...]

[...]El recurso ha sido impugnado por la representación letrada del Grupo Coca-Cola Iberian Partners (CCIP) que solicita su desestimación íntegra. Igualmente ha sido impugnado por el Ministerio Fiscal -que fue parte en el proceso de despido colectivo por haberse alegado en el mismo vulneración de derechos fundamentales- [...]

[...] por expreso mandato de la ley, las sentencias que declaran el despido colectivo nulo constituyen títulos cuya ejecución puede llevarse a cabo a través de los trámites previstos en el artículo 247.1 LRJS.

[...] La aplicación de las anteriores previsiones debe conducir a la estimación parcial de este concreto motivo del recurso -tal como interesa el Ministerio Fiscal- para declarar que no existe inadecuación del procedimiento en los supuestos que se concretan en los casos en los que, a efectos de la readmisión, se discute el hecho mismo de la readmisión o las circunstancias y condiciones básicas inherentes a la propia reincorporación de los supuestos que aquí se examinan.”

Contesta a estas preguntas de manera razonada y detallada, invocando en cada caso los preceptos legales oportunos

- 1. ¿De qué acto procesal proceden estos fragmentos? ¿Quién lo ha emitido? ¿Se produce en un proceso de cognición o de ejecución? Menciona dos motivos por los que el Ministerio Fiscal está personado**
- 2. ¿Cuál crees que es la pretensión material básica contenida en la demanda del proceso de cognición? ¿A través de qué modalidad se ha tramitado en este caso? ¿los trabajadores afectados pueden ser los recurrentes en este caso?**
- 3. ¿Cuál es la cuestión jurídica procesal que se plantea en estos fragmentos? ¿A qué conclusión se llega?**
- 4. ¿Puede comprobarse en el marco de un proceso de ejecución si las condiciones particulares en las que se ha producido la readmisión han sido apropiadas? ¿Qué consecuencias tendría en este caso concreto la readmisión irregular?**

6. Define “interrogatorio de parte”

7. Objeto del proceso de clasificación profesional

8. Objeto del proceso de vacaciones

9. Define “órgano *ad quem*”

10. Define “título ejecutivo”